



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 23 OCT 2006

2006/05/001/3051

VISTO: el sistema de actualización de los precios de los arrendamientos previsto por el Decreto-Ley N° 14.219 de 4 de julio de 1974.-

RESULTANDO: I) que el artículo 14 del citado Decreto-Ley N° 14.219 según redacción dada por el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.154 de 14 de julio de 1981, dispone que, a los efectos de dicho Decreto-Ley, se aplicarán a) la Unidad Reajutable (U.R.) prevista en el artículo 38, Inciso 2° de la Ley N° 13.728 de 17 de diciembre de 1968, b) la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) definida por el propio texto legal modificativo y C) el Índice de los Precios del Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.-

ASUNTO 1771

II) que el artículo 15 del Decreto-Ley N° 14.219, según redacción dada por el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.154 citado, establece que el coeficiente de reajuste por el que se multiplicarán los precios de los arrendamientos para los períodos de doce meses anteriores al vencimiento del plazo contractual o legal correspondiente será el que corresponda a la variación menor producida en el valor de la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) o el Índice de los Precios del Consumo en el referido término.-

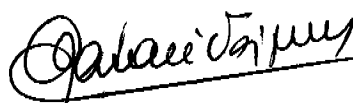
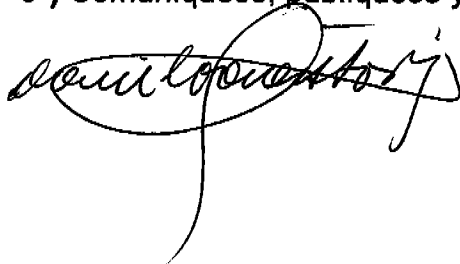
III) que el artículo 15 precedentemente referido dispone que el valor de la Unidad Reajutable (U.R.), de la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) y del Índice de los Precios del Consumo serán publicados por el Poder Ejecutivo en el "Diario Oficial", conjuntamente con el coeficiente de reajuste a aplicar sobre los precios de los arrendamientos. -

JCF/SD/ahf
adg

ATENTO: a los informes remitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay sobre el valor de la Unidad Reajutable (U.R.) correspondiente al mes de setiembre de 2006, vigente desde el 1° de octubre de 2006 y por el Instituto Nacional de Estadística sobre la variación del Índice de los Precios del Consumo y a lo dictaminado por la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contaduría General de la Nación y a lo dispuesto por los Decretos-Leyes Nros. 14.219 de 4 de julio de 1974 y 15.154 de 14 de julio de 1981 y por la Ley N° 15.799 de 30 de diciembre de 1985.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:

- Art.1º) Fijase el valor de la Unidad Reajutable (U.R.) correspondiente al mes de setiembre de 2006, a utilizar a los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 14.219 de 4 de julio de 1974 y sus modificativos en \$ 293,83 (pesos uruguayos doscientos noventa y tres con 83/100).-
- Art.2º) Considerando el valor de la Unidad Reajutable (U.R.) precedentemente establecido y los correspondientes a los dos meses inmediatos anteriores, fijase el valor de la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) del mes de setiembre de 2006 en \$ 291,80 (pesos uruguayos doscientos noventa y uno con 80/100).-
- Art.3º) El número índice correspondiente al Índice General de los Precios del Consumo asciende en el mes de setiembre de 2006 a 224,63 (doscientos veinticuatro con 63/100), sobre base marzo 1997 = 100.-
- Art.4º) El coeficiente que se tendrá en cuenta para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes de octubre de 2006 es de 1,0660 (uno con seiscientos sesenta diezmilésimos).-
- Art.5º) Comuníquese, publíquese y archívese.-



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República